



Ministerio
de Educación
y Cultura

Dirección Nacional
de Innovación, Ciencia
y Tecnología



FACULTAD DE
CIENCIAS
www.fcien.edu.uy

CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE
DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Y
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

En la ciudad de Montevideo, el día 8 del mes de octubre del año 2021, entre: **POR UNA PARTE**: La Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología (en adelante “**DICYT**”), del Ministerio de Educación y Cultura (en adelante “**MEC**”), con domicilio en calle Reconquista 543 de esta ciudad, representada en este acto por el Ing. Agr. Alberto Majó Piñeyrúa en su calidad de Encargado de Despacho de la Dirección, y **POR OTRA PARTE**: la Facultad de Ciencias (en adelante “**FCIEN**”) de la Universidad de la República (en adelante “**UDELAR**”) con domicilio en la calle Iguá 4225 de esta ciudad, representada en este acto por la Prof. Mónica Marín en su calidad de Decana, acuerdan celebrar el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- I. La Facultad de Ciencias es una institución de enseñanza, investigación y extensión en el área de las ciencias naturales y exactas. La Facultad es uno de los mayores generadores de conocimiento científico en áreas de gran impacto económico y social como la salud, la energía, los recursos naturales, el clima y el medioambiente.
- II. La DICYT tiene como Misión elaborar y proponer lineamientos estratégicos y políticos en ciencia, tecnología e innovación al MEC con el fin de promover la creación, adaptación, difusión y aplicación de conocimiento, articulando la elaboración técnica, la evaluación y el seguimiento de los instrumentos con otros Ministerios y organismos públicos y privados a nivel nacional.
- III. El Fondo Carlos Vaz Ferreira (en adelante “**FVF**”) es un fondo administrado por la DICYT, con el objetivo de financiar proyectos de investigación científica de

jóvenes investigadores, que estén preferentemente al inicio de su carrera. En el mismo se priorizan los proyectos cuyos postulantes posean estudios de doctorado. Para el cumplimiento de dicho objetivo, la DICYT realiza en el año 2021 un llamado público. En este marco, DICYT ha detectado la posibilidad de establecer colaboraciones con otras instituciones nacionales, a fin de optimizar el uso de las capacidades existentes.

- IV. Considerando la experticia que posee la FCIEN en la gestión de proyectos de apoyo a la investigación, y en particular su vasta experiencia en administración de fondos, DICYT ha manifestado su interés en que la FCIEN actúe como institución administradora de fondos de proyectos aprobados en el marco del FVF.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo la cooperación entre DICYT y FCIEN en relación a la administración de fondos de proyectos del FVF por parte de la FCIEN.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES

La FCIEN se obliga a:

- I. Realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, suministrando para ello, el personal técnico necesario sin perjuicio de las obligaciones que, de acuerdo al presente Convenio, le competen a la DICYT.
- II. Designar un responsable que estará a cargo del seguimiento de actividades de los proyectos. El mismo deberá ser designado por el interlocutor válido, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima (interlocutores) del presente Convenio.
- III. Se compromete a que, en la medida de sus posibilidades, aportarán los recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución de las actividades.



La DICYT se obliga a:

- I. Efectuar los pagos del monto convenido de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta (monto y administración) del presente Convenio.
- II. Participar, a solicitud de la FCIEN, en las reuniones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.
- III. Suministrar toda la información que la FCIEN entienda necesaria para la correcta ejecución del presente Convenio, en tiempo y forma.
- IV. Designar un responsable técnico que estará a cargo de supervisar la ejecución del Convenio. El mismo deberá ser designado por el interlocutor válido, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima (interlocutores) del presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO Y ADMINISTRACIÓN

A los efectos de viabilizar el cumplimiento del presente Convenio, la DICYT podrá transferir a la FCIEN, un monto máximo de hasta \$ 2.000.000 (pesos uruguayos dos millones) anuales.

- I. La administración del Convenio en todos sus aspectos económicos y financieros estará a cargo de la FCIEN.
- II. Toda la documentación de gastos que se emita como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, será realizada a nombre del mismo.
- III. La FCIEN realizará las respectivas rendiciones de gastos a la DICYT de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza No. 77 del Tribunal de Cuentas de la República.
- IV. La ejecución de actividades dentro del Convenio implicará gastos de gestión y administrativos por parte de la FCIEN. Para atender a los mismos la FCIEN queda autorizada a retener del monto de este convenio un máximo de 12% (doce por ciento) por dicho concepto.

[Handwritten signature]

V. Si al finalizar la vigencia del presente Convenio existiera algún saldo resultante de la no ejecución de la totalidad de la suma transferida, los fondos deberán ser devueltos a DICYT.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA

Una vez suscrito por las partes, el presente Convenio entrará en vigencia. El plazo será de 2 (dos) años a partir de la firma del mismo y será renovable automáticamente.

CLÁUSULA SEXTA: AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN

Este convenio podrá ser complementado por Anexos a los efectos de interpretar, definir o instrumentar la regulación del presente; y podría ser ampliado o modificado por acuerdo de las partes, mediante la suscripción de adendas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INTERLOCUTORES

Se considerarán como únicos interlocutores válidos en todo lo relativo a la aplicación del presente o que se implementen en lo sucesivo, un representante designado por cada parte firmante, cuya designación será fehacientemente comunicada entre las partes. Dichos representantes acordarán los protocolos y procedimientos operativos, mencionados en la Cláusula Tercera, los cuales formarán parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: CRITERIOS GENERALES

Los siguientes criterios se aplicarán por defecto a las actividades específicas, a menos que se decidan términos distintos para alguna actividad.

CONFIDENCIALIDAD

Durante la vigencia de este acuerdo las partes podrán potencialmente acceder a información confidencial sobre los proyectos administrados, información personal de sus integrantes, así como información confidencial sobre informes, o similares.



En este contexto, las partes se comprometen a que el manejo de los datos personales a los que accedan y/o generen, se realice de conformidad con la ley de protección de datos personales Ley 18.331, del 18 de agosto de 2008 y Decreto Reglamentario, y 18.381 del 17 de octubre de 2008 y sus modificativas.

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Los resultados obtenidos serán publicables en ámbitos científico-técnicos, mencionando los autores, instituciones participantes, el título de la actividad específica y este Convenio. Ambas partes verificarán previamente que no sean revelados conocimientos o datos de propiedad o importancia para alguna de ellas.

DERECHOS DE AUTOR

Los derechos de autor serán de los participantes en el resultado obtenido, debiendo mencionarse a las instituciones y al presente convenio.

PROPIEDAD INTELECTUAL

Para el caso de que en cualquiera de las fases de la ejecución de este convenio se produjera un resultado que pueda ser objeto de propiedad intelectual, su titularidad corresponderá a ambas partes en régimen de condominio. El régimen de condominio implica que ninguna de los contratantes podrá utilizar dichos resultados sin el consentimiento de la otra parte. Oportunamente se acordará la participación que cada una de las partes tendrá en los gastos devengados por el trámite de protección, así como en los resultados económicos que se obtengan de la explotación de los derechos de propiedad intelectual.

La Universidad de la República se regirá por lo dispuesto por la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y demás normas concordantes y complementarias.

USO DE IDENTIDAD VISUAL DEL MEC

El material de difusión y comunicación vinculado al proyecto deberá evidenciar la participación del Ministerio de Educación y Cultura en iguales condiciones de visibilidad y dimensiones que los demás contratantes, mediante uso de logotipos, isotipos y demás, teniéndose en cuenta el "Manual de Marca del MEC", el que se considera parte integrante del presente.

CLÁUSULA NOVENA: INDEPENDENCIA

Las partes reconocen expresamente que el presente es un contrato entre partes independientes y que cada una de ellas es exclusivamente responsable de las obligaciones propias de su giro o actividad, incluyendo, sin que implique limitación, las tributarias, laborales, previsionales, administrativas, civiles, comerciales, etc.

CLÁUSULA DÉCIMA: MORA AUTOMÁTICA

Las partes caerán en mora de pleno derecho por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o de aquellas que resultan de los acuerdos específicos a los cuales las partes arriben en el marco de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CESIÓN

Las partes acuerdan que los derechos y las obligaciones derivados de este Convenio no podrán ser cedidos a terceros salvo que medie acuerdo previo por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESCISIÓN

Una vez suscrito el presente Convenio sólo podrá rescindirse de común acuerdo de las partes o por cualquiera de ellas de manera unilateral con motivo debidamente justificado y con un preaviso de 30 días. La rescisión de este Convenio no afectará las acciones pendientes que ya estuvieran aprobadas por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MARCO



El presente Convenio se realiza al amparo de lo dispuesto en el numeral 23 del inciso D del Artículo 33º del TOCAF.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Las partes se comprometen a observar y aplicar, de acuerdo a la normativa vigente, los más altos niveles éticos y estándares de transparencia en la ejecución del presente acuerdo específico de cooperación, obligándose a obrar de tal manera que no se incurra en ningún tipo de acto de corrupción o conjunción de intereses público y privado.

Cada una de las partes se obliga a mantener informada a la otra de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un evento de corrupción o cualquier otra actividad que implique violación de la presente cláusula.

El compromiso asumido en la presente cláusula constituye una obligación principal del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

DICYT declara que los fondos que serán transferidos en virtud del objeto del presente Convenio son de carácter público y/o que los mismos no provienen de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. Asimismo, las partes declaran que los referidos fondos no serán destinados para realizar o financiar ninguna de las mencionadas actividades ilícitas.

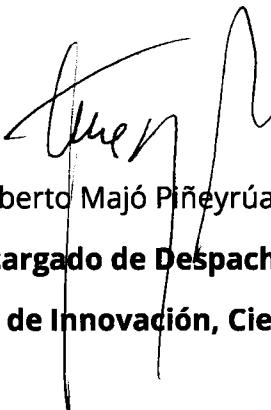
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

Toda contienda que se suscite con relación a este Convenio específico de cooperación que no pueda ser resuelta por la vía de negociación directa será sometida a los tribunales de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, aplicándose la legislación nacional.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: NOTIFICACIÓN

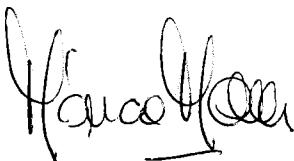
A todos los efectos a que diere lugar este Convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia de modo que, no mediando comunicación formal a la otra parte de cualquier variación que se produzca al respecto, será considerada válida toda comunicación, notificación, intimación o similares que se practiquen mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente que se dirija a los señalados domicilios.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.



Alberto Majó Piñeyrúa
Encargado de Despacho

Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología



Mónica Marín
Decana
Facultad de Ciencias